



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión ordinaria CU. 047/2006, de fecha 06/07/2006, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó modificar las:

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DECANATOS,
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y COORDINACIONES ACADÉMICAS**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto establecer las disposiciones relativas a la organización, competencia y funcionamiento de los Decanatos de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en un todo de acuerdo con el Reglamento de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS DECANATOS

Artículo 2: Los Decanatos son órganos de dirección académica responsables del diseño y evaluación de las políticas relativas al área de su competencia, así como de la planificación, dirección, coordinación y control de los proyectos, planes y programas destinados a cumplir las funciones universitarias, en el ámbito de la misión institucional.

Artículo 3: Los Decanatos estarán bajo la responsabilidad de un Decano electo por el Claustro y durará tres años en su cargo. Deberá ser venezolano de reconocido prestigio universitario, miembro del personal académico de la UNET, con una permanencia mínima en ella de cinco años, que se encuentre en categoría académica no inferior a la de Agregado y que haya ejercido con idoneidad sus funciones universitarias.

Artículo 4: Son funciones del Decano las siguientes:

1. Planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades correspondientes, de acuerdo con el Consejo de Decanato respectivo a través de los departamentos o coordinaciones y en concordancia con lo previsto en el presente Reglamento.
2. Representar al Decanato ante las instancias internas y externas.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de Decanato, presentarlo al Consejo de éste y una vez aprobado, elevarlo a



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

la instancia correspondiente quien deberá utilizarlo en la elaboración del proyecto global de presupuesto de la Universidad.

4. Distribuir el presupuesto asignado y decidir lo correspondiente a su ejecución de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
5. Dar cuenta, al menos una vez al mes, al Vicerrector Académico y al Rector de los asuntos del Decanato.
6. Informar anualmente al Consejo Universitario acerca de los planes y resultados de la gestión.

Artículo 5: El Gobierno del Decanato será ejercido por el Consejo de Decanato, el cual estará integrado por el Decano respectivo, quien lo presidirá, los Jefes de Departamento y Coordinadores, tres representantes Profesorales y un representante estudiantil.

Artículo 6: El Consejo de Decanato se reunirá al menos una vez por mes. Para poder sesionar deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 7: Son atribuciones del Consejo de Decanato las siguientes:

1. Definir las políticas del Decanato sobre la base de las aprobadas por el Consejo Universitario.
2. Aprobar, basándose en las políticas respectivas, la distribución del presupuesto asignado al Decanato.
3. Aprobar el Plan Operativo anual del Decanato.
4. Evaluar la ejecución presupuestaria y el cumplimiento del Plan Operativo del Decanato.
5. Conocer, opinar y decidir sobre los proyectos, planes y programas del Decanato, así como de los asuntos que deban ser sometidos a su consideración, en el ámbito de su competencia.
6. Crear los mecanismos de articulación de las actividades del Decanato, con la de las demás instancias universitarias.
7. Aprobar las solicitudes de personal académico y administrativo necesario para el funcionamiento del Decanato y elevarlas a las instancias correspondientes.

Artículo 8: Los Decanatos se organizarán fundamentalmente en Departamentos Académicos o Coordinaciones Académicas. Los miembros del personal académico estarán adscritos a los Decanatos respectivos, según la actividad que primordialmente realicen en la UNET.

Artículo 9: Cada Decanato tendrá una Unidad Administrativa, y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

será seleccionado por el Decano, de acuerdo con la normativa interna.

Artículo 10: La Unidad Administrativa dará apoyo al Decanato en las funciones de:

1. Planificación, coordinación y control del desarrollo de las actividades administrativas del Decanato.
2. Elaboración y control del presupuesto anual de ingresos y gastos del Decanato.
3. Supervisión y control de sistemas y procedimientos contables, administrativos y financieros del Decanato.
4. Cualquiera otra que le sean asignadas por el Decano y los Órganos de Dirección Universitaria, de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 11: Se entiende por Departamento, la unidad funcional con carácter estratégico, interdependiente en la prestación de sus servicios, responsable de la acción académica universitaria que se desprende de la misión institucional en su área específica.

Artículo 12: Los Departamentos tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las Políticas Universitarias aprobadas por el Consejo Universitario.
2. Ejercer liderazgo en su área de competencia.
3. Propiciar la óptima formación y desarrollo del recurso humano departamental.
4. Estimular el desarrollo de todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar el clima organizacional del Departamento.
5. Garantizar, en común acuerdo con los decanatos respectivos, la promoción, desarrollo y articulación de las actividades de Docencia, Investigación, Post-grado, Extensión y Producción.

Artículo 13: Cada Departamento estará constituido por un Consejo de Departamento, una Jefatura de Departamento, los Núcleos Académicos y la Secretaría del Departamento.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14: El objetivo general del Consejo de Departamento es planificar y dirigir la promoción y evaluación permanente de las funciones académicas.

Artículo 15: El Consejo de Departamento estará integrado por el Jefe del Departamento quien lo presidirá, los Jefes de Núcleos Académicos, un (1) Representante Profesoral y un (1) Representante Estudiantil.

Parágrafo Único: El Jefe del Departamento podrá invitar a la reunión del Consejo, a miembros de la comunidad intra o extra universitaria, cuyo aporte se considere valioso para los efectos de la discusión de un punto específico.

Artículo 16: El representante profesoral y su suplente deben ser miembros ordinarios del personal académico, con categoría igual o superior a la de Asistente; durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y serán electos de entre sus miembros, por el personal académico del Departamento respectivo.

Artículo 17: El representante estudiantil y su suplente deben ser alumnos regulares de la respectiva carrera, haber aprobado al menos el 50% de unidades crédito de la carrera correspondiente y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5.10; durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y serán electos según lo expresa el Reglamento Electoral de la Universidad por los estudiantes de la carrera respectiva.

Parágrafo Único: Para el caso de los Departamentos básicos o de apoyo, el representante estudiantil podrá ser alumno regular de cualquiera de las carreras que se dictan en la Universidad, con un mínimo de 40 unidades crédito aprobadas.

Artículo 18: Son funciones del Consejo de Departamento las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento, en el marco de la misión institucional, de las políticas y metas de la Universidad correspondientes al área de su competencia.
2. Definir el perfil del personal académico y administrativo necesario para el funcionamiento del Departamento.
3. Promover el Departamento y su importancia social, tecnológica y económica, en el contexto regional y nacional.
4. Seleccionar el personal que supervisará y coordinará las actividades nocturnas, extraordinarias y especiales.
5. Establecer cuando sea el caso, los criterios curriculares vinculados a la administración de la carrera.
6. Hacer los análisis respectivos en los procesos de equivalencias de estudios, cambios de especialidad y reválidas de conformidad con la normativa interna.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

7. Preparar el proyecto de presupuesto y de Plan Operativo del Departamento, presentado a su consideración por la Jefatura del mismo y elevarlo a las instancias correspondientes.
8. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes de la carrera.
9. Establecer los criterios curriculares específicos de la carrera, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Consejo Universitario.
10. Aprobar los planes y Programas del Departamento y evaluar su cumplimiento.
11. Aprobar el plan de desarrollo del personal académico y administrativo adscrito al Departamento, presentado a su consideración por la Jefatura, en concordancia con las políticas y necesidades del mismo, para ser elevado a las instancias correspondientes.
12. Aprobar los anteproyectos de los trabajos de grado y la asignación de los respectivos tutores, cuando sea el caso.
13. Nombrar los jurados de los trabajos de grado.
14. Aprobar permisos y regímenes especiales a estudiantes que lo soliciten, en un todo de acuerdo con la normativa correspondiente.
15. Analizar los programas nuevos o modificados de asignatura, presentados por el núcleo respectivo y elevarlos a las instancias correspondientes.
16. Decidir sobre los proyectos de docencia, investigación, extensión y producción a desarrollarse en el Departamento, en concordancia con los lineamientos de los Decanatos respectivos.
17. Analizar las solicitudes para la participación del personal académico en cualquier evento regional, nacional e internacional y elevarlo a consideración de las instancias correspondientes.

SECCIÓN III
DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO, DE LOS
NÚCLEOS ACADÉMICOS Y DE LA SECRETARÍA

Artículo 19: La Jefatura estará a cargo de un Jefe de Departamento que será designado por el Rector de común acuerdo con el Vicerrector Académico y el Decano respectivo, debe ser miembro ordinario del personal académico, con categoría igual o superior a la de Asistente, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser ratificado por una sola vez.

Artículo 20: Son funciones de la Jefatura del Departamento las siguientes:

1. Cumplir las políticas, objetivos y decisiones institucionales.
2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los planes y programas del Departamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Dirigir, supervisar, evaluar y controlar, de conformidad con la normativa interna, el desempeño del personal adscrito al Departamento y decidir sobre la distribución de la carga académica respectiva de los docentes.
4. Representar el Departamento en las instancias intra y extra universitarias.
5. Participar, de acuerdo a la normativa respectiva, en el proceso de selección del personal académico y administrativo, necesario para el cumplimiento de las funciones del Departamento.
6. Generar programas encaminados a detectar las necesidades de los organismos regionales y nacionales en cuanto al requerimiento de los egresados de las carreras de su competencia.
7. Propiciar el mejoramiento continuo en el aspecto profesional, humanístico y personal de todos los miembros del Departamento y decidir sobre el plan de formación pedagógica a seguir, por los docentes de nuevo ingreso.
8. Coordinar y supervisar el desempeño de los núcleos académicos del Departamento.
9. Informar a los Decanatos correspondientes, respecto al desarrollo de los proyectos de investigación, extensión y producción del Departamento a su cargo y transmitir a los núcleos respectivos los lineamientos que aquellos emanen.
10. Detectar a través de los núcleos académicos, las necesidades de mejoramiento profesional académico en las áreas de investigación, extensión y producción.
11. Propiciar convenios para mejorar la actividad académica del Departamento.
12. Decidir sobre las metas a cumplir a través del plan operativo anual, según los lineamientos emanados de los Decanatos y fijársela a los núcleos académicos del Departamento.
13. Autorizar la prestación de servicio de docencia directa a otros departamentos, de acuerdo a los lineamientos emanados del Decanato de Docencia.
14. Firmar toda la correspondencia, documentos y formularios que emanen del Departamento.

Artículo 21: Los Núcleos Académicos estarán dirigidos por un Jefe de Núcleo que debe ser miembro ordinario del personal académico, con categoría igual o superior a la de Asistente y estar adscrito al Departamento respectivo; será de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Rector, de común acuerdo con el Vicerrector Académico, el Decano y el Jefe de Departamento respectivo, oída la opinión de los miembros del núcleo.

Parágrafo Único: En caso de no existir disponibilidad de personal académico ordinario con categoría de Asistente, se podrá designar



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

como Jefe de Núcleo, en los términos previstos en este artículo, a Personal Académico con una categoría inferior a la de Asistente.

Artículo 22: Los Núcleos Académicos tendrán las siguientes funciones:

1. Concebir y elaborar los proyectos de planes y programas de estudio, investigación, extensión y producción, de acuerdo a los lineamientos de los Decanatos respectivos y elevarlos a consideración de las instancias correspondientes.
2. Promover, coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas de docencia, investigación, extensión y producción en el área del Departamento e informar periódicamente a la Jefatura del Departamento respecto a la marcha de los mismos.
3. Cumplir y hacer cumplir las metas del Plan Operativo del Departamento.
4. Detectar las necesidades de personal y recursos en el área de su competencia.
5. Analizar a requerimiento del Jefe de Departamento, las solicitudes de los profesores, empleados o estudiantes, que deban ser sometidas a consideración del Consejo de Departamento.
6. Generar, en concordancia con los Decanatos respectivos, líneas de investigación, extensión y producción.
7. Informar respecto a las necesidades de formación o mejoramiento profesional del personal que desempeñe actividades en el núcleo.
8. Cualquier otra que le asigne el Jefe de Departamento, en el área de su competencia.

Artículo 23: La Secretaría estará conformada por el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por el Jefe del Departamento, de acuerdo con la normativa interna.

Artículo 24: Son funciones de la Secretaría del Departamento las siguientes:

1. Planificar, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas del Departamento.
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y de plan operativo del Departamento, de acuerdo a las directrices emanadas de los Decanatos y elevarlo a la Jefatura para que sea sometido a consideración del Consejo de Departamento.
3. Registrar las necesidades de recursos materiales, equipos y de planta física, provenientes de los núcleos académicos y dar curso a solicitudes y requerimientos necesarios para el funcionamiento del Departamento, ejerciendo su seguimiento y control.
4. Preparar informes técnicos requeridos, incluyendo el informe anual de gestión.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Apoyar los procesos de inscripción de alumnos.
6. Realizar las actividades de secretaría y llevar control del archivo del Departamento.
7. Suministrar y coordinar el apoyo logístico a las actividades del Departamento.
8. Mantener un registro actualizado de los egresados de la carrera y su desenvolvimiento en el campo de trabajo.
9. Registrar las necesidades de personal académico y administrativo solicitadas por los núcleos académicos e informar a la Jefatura del Departamento.
10. Controlar la ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos del Departamento, en concordancia con los Decanatos.
11. Proponer nuevos procedimientos y métodos de trabajo administrativo.
12. Coordinar y controlar los trámites administrativos relacionados con el proceso de inscripción y elaboración de los trabajos de grado.
13. Recopilar y clasificar información pertinente para el mejor funcionamiento del Departamento y garantizar su flujo constante hacia los núcleos académicos.
14. Velar por el cumplimiento de las Normas de Higiene y Seguridad Industrial.
15. Cualquier otra función que le asigne el jefe del Departamento, en el área de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS

Artículo 25: Las Coordinaciones Académicas son unidades operativas de los Decanatos, responsables del diseño, planificación, dirección y control de los programas dirigidos a apoyar o complementar la acción universitaria.

Artículo 26: Son funciones de la Coordinación las siguientes:

1. Diseñar y evaluar los planes y programas de la Coordinación.
2. Proponer el perfil del personal necesario para la Coordinación.
3. Articular los planes y programas de la Coordinación, con los del resto de la Universidad, en concordancia con las políticas respectivas.
4. Velar por la calidad y pertinencia de los planes y programas de la Coordinación.
5. Establecer las relaciones necesarias con los organismos correspondientes, para el mejor cumplimiento de las actividades de la Coordinación.
6. Cualquier otra que le señalen las leyes y reglamentos, el Decano o los órganos de dirección universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 27: Las Coordinaciones estarán dirigidas por un Coordinador y contarán con el personal técnico y de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28: Las Coordinaciones se organizarán en unidades, dependiendo fundamentalmente de las funciones que cumplan.

Artículo 29: Los Coordinadores deben ser miembros del personal académico de la Institución, con categoría no menor a la de Asistente; durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

Artículo 30: Son funciones del Coordinador las siguientes:

1. Dirigir y controlar los planes y programas de la Coordinación.
2. Elaborar el Proyecto de Presupuesto y Plan Operativo de la Coordinación.
3. Representar a la Coordinación en las instancias intra y extra universitarias.
4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades de la Coordinación.
5. Informar periódicamente al Decano, respecto a las actividades de la Coordinación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31: La estructuración inicial de los Núcleos y Unidades de los Departamentos y Coordinaciones Académicas, será aprobada por el Consejo Universitario en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos contados a partir de la aprobación de las presentes normas.

Parágrafo Único: En tanto se definan y reorganicen los Núcleos y Unidades mencionadas, sus funciones serán ejercidas por el Jefe de Departamento o Coordinador respectivo.

Artículo 32: En aquellas carreras de la UNET en las cuales no se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de la unidades crédito que conforma el pensum de dicha carrera, se podrá elegir un (1) representante estudiantil y su suplente al Consejo de Departamento respectivo, quienes deberán ser alumnos regulares de la Universidad, haber aprobado al menos veinte por ciento (20%) de unidades crédito de la carrera correspondiente, y tener un índice académico acumulado igual o superior a 5,10 y un índice de eficiencia no menor del sesenta por ciento (60%). Una vez que en las mencionadas carreras se haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de las unidades crédito del pensum de estudios, el representante estudiantil y su



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

suplente deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 17 de las presentes Normas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33: Los casos no previstos en estas Normas serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 34: Quedan derogadas todas las disposiciones que colidan con las presentes Normas.

Artículo 35: Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del día 18 del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dadas, selladas y firmadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.


José Vicente Sánchez Frank
Rector




Óscar Alí Medina Hernández
Secretario

CU.047/2006.3 de fecha 06-07-2006
LCCD/mb